



## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### VISTO:

El Memorando Nro. 000795-2023-GRC/PPR, de fecha 31 de marzo de 2023, emitido por el Procurador Público Regional; el Memorando Nro. 000870-2023-GRC/GA, de fecha 03 de abril de 2023, de la Gerencia de Administración y el Informe N°000899-2023-GRC/ORH, de fecha 19 de abril de 2023, de la Oficina de Recursos Humanos; en los seguidos por reconocimiento de vínculo laboral a favor de **LUIS MIGUEL CASTILLO ACHARTE**; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N°017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del mismo artículo 139º de la Constitución Política del Perú, en el que se menciona que "ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución";

Que, el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales constituye una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional y que no se agota allí, pues por su propio carácter tiene una *vis expansiva* que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal (v. gr. derecho a un proceso que dure un plazo razonable). El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ella, por el daño sufrido (STC N.º15-2001 -AI, 16-2001 -AI, 4-2001 -AI, Fundamento 11);

Que, mediante Memorando N° 000795-2023-GRC/PPR, el Procurador Público Regional pone en conocimiento a la Gerencia de Administración, los mandatos judiciales emitidos a favor de **LUIS MIGUEL CASTILLO ACHARTE** en el **Expediente Judicial N° 01665-2019-0-0701-JR-LA-05**, que entre otros resuelven lo siguiente:

- **Resolución Número siete, de fecha 13 de abril de 2021 (Sentencia).**  
(...)  
2. **DECLARASE** que la relación laboral habida entre las partes desde el 05 de enero de 2015 al 30 de abril de 2019 corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada por dicho periodo.  
(...)



- **Resolución Número doce, de fecha 20 de diciembre de 2022 (Sentencia de Vista).**  
(...)  
**V.1. INTEGRARON** a la sentencia contenida en la resolución número siete, de fecha 13 de abril de 2021 (folios 253 a 289), el extremo que declara la existencia de un contrato de trabajo del régimen de la actividad privada y a plazo indeterminado.  
**V.2. CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número siete, de fecha 13 de abril de 2021 (folios 253 a 289), en los extremos impugnados que declara fundada la demanda, con lo demás que contiene.  
(...)
- **Resolución Número trece, de fecha 06 de marzo de 2023, (Requerimiento).**  
(...)  
**1. RECONOCER** la relación laboral habida entre las partes desde el 05 de enero de 2015 al 30 de abril de 2019 corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada por dicho periodo y a plazo indeterminado. Debiendo la demandada informar el cumplimiento del mandante, bajo apercibimiento de ley  
(...).

Que, mediante Informe N°000899-2023-GRC/ORH, de fecha 19 de abril de 2023, la Oficina de Recursos Humanos recomienda cumplir el mandato judicial dictado a favor del señor **LUIS MIGUEL CASTILLO ACHARTE** en el marco de lo establecido en el artículo 4° del antes citado cuerpo normativo, debiendo para ello emitirse el acto resolutivo correspondiente;

Que, por lo expuesto, en atención al carácter vinculante de las decisiones judiciales señaladas en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al cumplimiento de los mandatos judiciales que se realizan en sus propios términos y de forma inmediata, corresponde reconocer al señor **LUIS MIGUEL CASTILLO ACHARTE** el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao en el periodo del 05 de enero de 2015 al 30 de abril de 2019, bajo un contrato de trabajo al régimen laboral de la actividad privada;

Que, de conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N°000296, de fecha 26 de octubre de 2022 y a las funciones establecidas en el numeral 8) del artículo 53°, del nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001, de fecha 26 de enero de 2018 que indica que son funciones de la Gerencia de Administración emitir resoluciones administrativas en los actos de su competencia; y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos;

## **SE RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER** al señor **LUIS MIGUEL CASTILLO ACHARTE**, en cumplimiento al mandato judicial emitido, el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao en el periodo del **05 de enero de 2015 al 30 de abril de 2019**, bajo un contrato de trabajo al régimen laboral de la actividad privada.

**ARTICULO SEGUNDO.- PÓNGASE** en conocimiento la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional para que informe sobre el presente acto resolutivo al 5° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao.



**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a las partes interesadas, así como a la Oficina de Recursos Humanos.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FIRMADO DIGITALMENTE**  
**José Carlos Fernandez Gamarra**  
Gerente de Administración